



Resolución EDF/ /2026, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones derivadas de las bases reguladoras que han de regir el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026

Vista la Orden EDF/95/2026, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026 (DOGC núm. 9678, de 3.6.2026).

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vistas las memorias justificativa y económica de la propuesta de resolución por la que se abre procedimiento de convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026, firmada por la directora general de Currículum y Desarrollo Profesional y el secretario de Mejora Educativa, en fecha 28 de mayo de 2026, y la memoria complementaria firmada por la directora general indicada, en fecha 23 de junio de 2026;

Visto que la propuesta de esta resolución de convocatoria ha sido sometida a la consideración de los órganos administrativos facultativos y preceptivos, entre los que consta el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación y Formación Profesional, de fecha 15 de junio de 2026, y de la Intervención Delegada, de fecha 2 de julio de 2026, de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones que figura en el Anexo de esta resolución.

1. Normativa reguladora

Esta convocatoria se rige por la Orden EDF/95/2026, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 08:00 horas del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y finaliza a las 15:00 horas del día 16/09/2026.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

En el caso de las personas físicas no obligadas, la presentación se puede hacer de manera telemática, según los modelos que figuran en la Sede electrónica, o de forma presencial mediante la tramitación atendida en las oficinas de atención ciudadana.

3. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con el importe a reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará el importe a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

4. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Entrada en vigor

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona que firma esta convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que establecen los artículos 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Asimismo, pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional

Anexo

Convocatoria de subvenciones derivada de las bases reguladoras que deben regir el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026 (código BDNS *****)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea por no poseer todos los requisitos contenidos en el mismo, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026.

1.2 El objeto es establecer el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026, con el fin de posicionar al profesorado como pieza clave del sistema educativo en Cataluña.

La finalidad de estas subvenciones es contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña, para el año 2026.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva. Es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Desarrollo Profesional y Servicios Educativos.

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Currículum y Desarrollo Profesional.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 350.000,00 € y está consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguientes:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuesto Generalitat de Catalunya	EN0701 D/482000100/4260/0000	2026	320.000,00 €
Presupuesto Generalitat de Catalunya	EN0701 D/481000100/4260/0000	2026	30.000,00 €
			350.000,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la

disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Previamente a la resolución de concesión, se publicará en el DOGC la declaración de los créditos efectivamente disponibles.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por persona beneficiaria se obtiene multiplicando el importe del módulo por el número total de horas de formación realizadas por cada entidad.

Se establecen dos módulos diferentes, uno para cada línea:

- a) Línea 1. "Escuelas de verano": el módulo se fija en 75 euros por cada hora de formación realizada.
- b) Línea 2. "Formaciones de verano": el módulo se fija en 60 euros por cada hora de formación realizada.

En cualquier caso, el importe máximo de la subvención por entidad no superará los 60.000,00 euros.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. En caso de que, una vez realizado el cálculo, se supere el importe total máximo de dotación presupuestaria establecido en el apartado 5 de esta convocatoria, se reducirá proporcionalmente el importe del módulo. Asimismo, en caso de no ejecutarse la totalidad del crédito disponible se podrá incrementar el importe del módulo.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que debe adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

7.1. La relación de las actividades de formación realizadas para las que se pide la subvención, según modelo normalizado, con indicación:

- de la línea por la que se pide la subvención.
- de los códigos de las actividades introducidas en la base de datos de la aplicación de Gestión Telemática de Actividades de Formación (GTAF).
- del nombre de la actividad.
- del número de horas de cada actividad.
- del número de asistentes que ha tenido cada actividad.
- del número de certificaciones que ha tenido cada actividad.
- del formato de la actividad (para las solicitudes de la línea 2).
- del lugar donde se ha realizado la actividad.

En cuanto a las actividades susceptibles de subvención, únicamente se podrán duplicar cuando el número de personas participantes sea superior a 35. En caso de que se detecten actividades formativas coincidentes en contenido, duración y fechas de realización, a efectos de la subvención se considerará que se trata de una misma actividad y sólo se computará una.

7.2 Escritura digitalizada de constitución pública y de los estatutos, y de todas las modificaciones que se hayan hecho hasta la fecha de presentación de la solicitud.

7.3 Poderes o documentación acreditativa digitalizada de la representación con la que se actúa, en el caso de persona jurídica, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación, porque el órgano instructor lo comprueba de oficio. Tampoco es necesario aportar esta documentación si la firma electrónica acredita que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

Las entidades que han presentado en anteriores convocatorias la documentación mencionada en los puntos 7.2 y 7.3, no la tienen que volver a presentar si no han transcurrido más de 5 años y los datos no han sido modificados, en aplicación de lo que establece el artículo 25.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

7.4 En el caso de asociaciones, la evidencia conforme se han hecho accesibles al público las cuentas anuales, tal y como prevé el artículo 322.15 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

7.5 Declaración responsable con información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, sólo para aquellas entidades que solicitan una subvención de un importe superior a 10.000,00 euros.

7.6 Las entidades que se presenten por la Línea 1, el documento de conocimiento final, elaborado en el seno de la escuela de verano. Las formaciones de la escuela de verano fomentan el debate pedagógico a partir de la reflexión sobre la práctica educativa. Este debate pedagógico debe reflejarse en un "Documento de conocimiento" que recoja las ideas elaboradas y las propuestas de mejora sobre la línea estratégica y ámbito temático que se ha desarrollado en las formaciones de la escuela de verano. Este documento puede tener los siguientes formatos: recopilaciones de buenas prácticas educativas, recomendaciones sobre la aplicación de prácticas educativas, material de apoyo al profesorado, recopilación de evidencias sobre las prácticas educativas, etc.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que la concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia no competitiva y no se prevé una propuesta de resolución provisional, no se podrá realizar la reformulación de las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

- a) Línea 1. "Escuelas de verano".
- b) Línea 2. "Formaciones de verano".

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones son los que constan en la base 12 de la Orden EDF/95/2026, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir el procedimiento para la concesión de subvenciones a asociaciones, academias, fundaciones y organizaciones profesionales de docentes y colegios profesionales, destinadas a la realización de las escuelas de verano y de las formaciones de verano en Cataluña dirigidas únicamente al profesorado de ámbito no universitario para el año 2026.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las

subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, en su caso, recurso contencioso administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión.

11.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención se deben ejecutar en el siguiente periodo:

Línea 1:

- fecha de inicio: 25.06.2026

- fecha fin: 15.07.2026

Línea 2:

- fecha de inicio: 25.06.2026

- fecha fin: 31.08.2026

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención a partir de las 08:00 horas del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y hasta el día 16.09.2026 a las 15:00 horas. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la justificación por módulos conforme a lo establecido en el capítulo III de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

13.2 Las entidades deben presentar, mediante el formulario de justificación, la documentación siguiente:

13.2.1 Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, de las fechas y el lugar de realización, según modelo normalizado, que debe contener los apartados siguientes:

a) Para las justificaciones de la Línea 1:

- El programa de la escuela de verano con la lista de las actividades y con indicación de la línea o las líneas estratégica/s que se han desarrollado.
- El resumen de los resultados de los cuestionarios de satisfacción que deberán cumplimentar, como mínimo, el 60% de los participantes en las actividades de las escuelas de verano.

b) Para las justificaciones de la Línea 2:

- El cumplimiento de la finalidad de las actividades solicitadas y subvencionables, con indicación de cuáles han sido los resultados obtenidos.
- Las herramientas de valoración utilizadas.
- El resumen de los resultados de los cuestionarios de satisfacción que deberán cumplimentar, como mínimo, el 60% de los participantes en las actividades de las escuelas de verano.

13.2.2 Una memoria económica, según modelo normalizado, que debe contener los puntos siguientes:

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, es decir, el número de horas de formación realizadas durante el verano 2026.
- Cálculo de la cuantía de la subvención de acuerdo con el número de horas realizadas, diferenciando las actividades de formación según la línea por la que se solicita la subvención y los importes de los módulos previstos en la convocatoria.

- En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

13.2.3 Documentación acreditativa de la utilización del logotipo del Departamento de Educación y Formación Profesional en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada, y la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya" y utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>. En el caso de que los elementos informativos o de difusión estén hospedados en una URL con una duración limitada en el tiempo, hay que aportar capturas de pantalla (en jpg, png o pdf).

13.3 El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria y con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.